



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 27 de febrero de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/32/2018.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE ST-JDC-297/2017, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

ACUERDO No. IEEM/CG/33/2018.- POR EL QUE SE APRUEBAN, LA SUSTITUCIÓN PROVISIONAL DE LA VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA JUNTA MUNICIPAL 115, CON SEDE EN VILLA VICTORIA, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL CORRESPONDIENTE MOVIMIENTO VERTICAL ASCENDENTE.

ACUERDO No. IEEM/CG/34/2018.- POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN Y DESIGNACIÓN DE DIVERSAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRIALES SUPLENTE, CON MOTIVO DE QUE LOS ANTERIORMENTE DESIGNADOS RENUNCIARON O ASUMIERON EL CARGO COMO PROPIETARIOS.

ACUERDO No. IEEM/CG/35/2018.- POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO INE/JGE08/2018 EMITIDO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE DESIGNA A LA PERSONA ASPIRANTE QUE RESULTÓ GANADORA, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LA PRIMERA LISTA DE RESERVA DEL CONCURSO PÚBLICO 2017, PARA OCUPAR PLAZAS EN CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, CORRESPONDIENTE AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/36/2018.- POR EL QUE SE APRUEBA EL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS A DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CUYA JORNADA ELECTORAL SERÁ EL PRIMERO DE JULIO DE 2018.

Tomo CCV
Número

36

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos: 300

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



ACUERDO N.º IEEM/CG/32/2018

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-297/2017, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, el ocho de febrero de dos mil dieciocho.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convocatoria: Convocatoria para quienes aspiran a ocupar un cargo de Vocal en las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

Lineamientos: Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Designación de Vocales Municipales

En sesión extraordinaria del uno de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017, designó a los Vocales Municipales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, entre ellos, a los de la Junta Municipal número 122, con sede en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

2. Interposición del Medio de Impugnación

El cuatro de noviembre de dos mil diecisiete, María del Carmen Hernández Ortuño presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local en contra del Acuerdo mencionado en el antecedente 1, mismo que fue radicado en el TEEM con el número de expediente JDCL/105/2017.

3. Sentencia del TEEM

El siete de diciembre de dos mil diecisiete, el TEEM dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local referido, en la que determinó confirmar en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo IEEM/CG/190/2017.

4. Impugnación de la sentencia del TEEM

El once de diciembre de dos mil diecisiete, María del Carmen Hernández Ortuño presentó ante el TEEM, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la sentencia dictada en el antecedente previo.

5. Sentencia de la Sala Regional

El veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, la Sala Regional dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-297/2017, que, en su Considerando SÉPTIMO, "Efectos de la Sentencia" en la parte conducente y sus Resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, determinó revocar la resolución del TEEM dictada en el expediente JDCL/105/2017 y ordenó a este Consejo General emitir, a partir de la nueva calificación global asignada a la actora, un acuerdo en el cual determine que los ciudadanos que ocuparán los cargos de Vocal Ejecutivo y de Organización serán María del Carmen Hernández Ortuño y Miguel Ángel Castrejón Pérez.

6. Notificación de la Sentencia

Mediante oficio número TEPJF-ST-SGA-OA-1732/2017, recibido a las diecisiete horas con treinta y nueve minutos del veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, la Sala Regional notificó al IEEM, la resolución mencionada en el antecedente previo.

7. Cumplimiento de Sentencia

En sesión especial celebrada el cinco de enero de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/01/2018, por el que se dio cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-297/2017, emitida por la Sala Regional.

8. Interposición de los Recursos de reconsideración

El ocho de enero de la presente anualidad, en contra de la resolución y del Acuerdo referidos en el Antecedente 5 y 7 respectivamente, Miguel Ángel Castrejón Pérez y María Dolores Fernández Pilar interpusieron Recursos de Reconsideración, los cuales fueron tramitados y sustanciados por la Sala Superior con los números de expediente SUP-REC-4/2018, SUP-REC-5/2018, SUP-REC-13/2018 y SUP-REC-14/2018.

9. Sentencia de la Sala Superior

El treinta y uno de enero del año en curso, la Sala Superior acumuló y dictó sentencia en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-4/2018, SUP-REC-5/2018, SUP-REC-13/2018 y SUP-REC-14/2018, en la que determinó revocar la ejecutoria y el Acuerdo referidos en los Antecedentes 5 y 7, respectivamente.

10. Notificación a la Sala Regional

El uno de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio SGA-OA-312/2018, se remitió a la Sala Regional la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-4/018.

11. Sentencia de la Sala Regional, en cumplimiento a la resolución emitida en el Recurso de Reconsideración

El ocho de febrero de la presente anualidad, la Sala Regional dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-297/2017, cuyo Considerando Octavo, en su parte conducente, determina lo siguiente:

"Así, tomando en cuenta el principio de relatividad de la sentencia, es decir, que el dictado de ésta solo puede beneficiar a la promovente, se ordena al Consejo General del citado instituto, que lleve a cabo la asignación de la calificación final de la actora, sin tomar en cuenta el rubro relativo a la entrevista que ha sido declarado nulo y, en términos proporcionales, asigne una calificación tomando en cuenta únicamente los rubros relativos a los antecedentes académicos (30%); antecedentes laborales (15%); examen de conocimientos electorales (20%); evaluación sicométrica (20%), obteniendo la media aritmética de estas calificaciones atendiendo a que no debe tomarse en cuenta lo relativo a la entrevista (15%). Es decir, que la calificación global asignada a la actora, se pondere a partir del 85% de la calificación total y no del 100%.

Con lo anterior, la actora deberá alcanzar una puntuación de 84.04 y ocupar el cargo de vocal ejecutiva del consejo municipal en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, al ser su calificación mayor a la de los actuales vocales municipales en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

*Por tanto, el Consejo General del aludido instituto deberá emitir, a partir de la nueva calificación global asignada a la actora, un acuerdo en el cual determine que los ciudadanos que ocuparán los cargos de vocal ejecutivo y de organización serán la ciudadana **María del Carmen Hernández Ortuño** y el ciudadano **Miguel Ángel Castrejón Pérez**, respectivamente, cumpliendo, con ello, lo relativo al principio de paridad de género, tal y como se encuentra reconocido en los lineamientos y en la convocatoria, lo cual deberá suceder dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, e informar a esta Sala Regional de ello, dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra.*

Asimismo, se ordena al Consejo General del citado instituto que por lo que respecta a María Dolores Fernández Pilar, quien actualmente ocupa el cargo de vocal de organización, integre en primer lugar la lista de reserva de vocales municipales por Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

Por otra parte, a fin de no afectar el funcionamiento del órgano municipal, los ciudadanos ya designados como vocales deberán permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta el momento en el cual se lleve a cabo la nueva asignación de calificación a la actora y la nueva designación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sin que esta circunstancia afecte la validez de las actuaciones que llevaron a cabo los vocales municipales en Valle de Chalco Solidaridad, de la citada entidad federativa, previamente seleccionados y designados para ocupar el cargo.

Similar criterio fue adoptado por esta Sala Regional al resolver el expediente ST-JDC-298/2017.”

Del mismo modo, los Resolutivos de la sentencia en cuestión, refieren lo siguiente:

“PRIMERO. Se **revoca** la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México dictada en el expediente JDCL/105/2017, en los términos precisados en el considerando séptimo de la presente determinación.

SEGUNDO. Se considera fundado el reclamo de la actora en la instancia local y se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México proceder en los términos precisados en el apartado de efectos de la sentencia.”

12. Notificación de la Sentencia de la Sala Regional

Mediante oficio número TEPJF-ST-SGA-OA-142/2018, recibido a las dieciséis horas con dos minutos del ocho de febrero de dos mil dieciocho, la Sala Regional notificó al IEEM, la resolución mencionada en el antecedente previo.

13. Oficio de la UTAPE

El nueve de febrero de la presente anualidad, la UTAPE mediante oficio IEEM/UTAPE/0088/2018, remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de sustitución del puesto de vocal municipal y la lista de calificaciones del municipio 122 de Valle de Chalco Solidaridad, así como las fichas técnicas de María del Carmen Hernández Ortuño y Miguel Ángel Castrejón Pérez, a fin de que se sometiera a la consideración de este Consejo General.

Del mismo modo, informó que el siete del mismo mes y año María Dolores Fernández Pilar presentó su renuncia formal al cargo de Vocal de Organización de la Junta señalada.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional, dado que es responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 175, del CEEM.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base VI, párrafo primero, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución Federal y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la misma.

Conforme a lo previsto por el artículo 99, párrafo primero, el Tribunal Electoral, será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Federal, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

De igual forma, el párrafo segundo del aludido precepto, menciona que para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales.

Por su parte, el párrafo cuarto, fracción V, del artículo en cita, prevé que al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la Constitución Federal y según lo disponga la ley, sobre las impugnaciones

de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen la Constitución Federal y las leyes; así como el de integrar autoridades electorales, conforme lo previsto en el artículo 79, párrafo segundo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CEEM

De conformidad con el artículo 185, fracciones VI y VIII, es atribución de este Órgano Superior de Dirección, designar para la elección de miembros de Ayuntamientos a los vocales de las Juntas Municipales y acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM.

El artículo 214, fracción I, señala que, en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una Junta Municipal.

Como lo dispone el artículo 215, las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada Proceso Electoral Ordinario correspondiente a las elecciones de Ayuntamientos, por un Vocal Ejecutivo y un Vocal de Organización Electoral.

III. MOTIVACIÓN:

La resolución emitida por la Sala Regional el ocho de febrero del año en curso, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-297/2017, ordenó a este Consejo General llevar a cabo la asignación de la calificación final de María del Carmen Hernández Ortuño, sin considerar el rubro relativo a la entrevista y asignarle una calificación tomando en cuenta únicamente los rubros relativos a los antecedentes académicos (30%); antecedentes laborales (15%); examen de conocimientos electorales (20%); evaluación sicométrica (20%), y con ello obtener la media aritmética de estas calificaciones atendiendo a que no debe tomarse en cuenta lo relativo a la entrevista (15%). Es decir, que la calificación global asignada a la actora, se pondere a partir del 85% de la calificación total y no del 100%.

En esa inteligencia, este Órgano Superior de Dirección advierte que María del Carmen Hernández Ortuño, obtiene una puntuación de 84.04 –como se expone en la propia sentencia–, de tal suerte que debe ocupar el cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Municipal 122 con sede en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, al ser su calificación mayor a la de los actuales vocales municipales en ese municipio, asimismo, Miguel Ángel Castrejón Pérez será quien ocupe el cargo de Vocal de Organización Electoral, debido a la nueva calificación global asignada a la referida ciudadana, cumpliéndose con ello lo relativo a la paridad de género, tal y como se encuentra reconocido en los Lineamientos y en la Convocatoria, lo cual debe acatarse dentro de los diez días posteriores a su notificación.

Con relación a la incorporación de María Dolores Fernández Pilar a la lista de reserva, es importante referir que dicha ciudadana presentó su renuncia al cargo de Vocal de Organización Electoral en fecha siete de febrero del año en curso, previo a la emisión de la sentencia referida.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** Derivado del cumplimiento de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificada con la clave ST-JDC-297/2017, emitida el ocho de febrero de dos mil dieciocho; se asigna a María del Carmen Hernández Ortuño la calificación final de 84.04 puntos, por lo tanto se le designa como Vocal Ejecutiva y a Miguel Ángel Castrejón Pérez como Vocal de Organización Electoral, ambos, de la Junta Municipal número 122, con sede en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.
- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán los nombramientos a la Vocal y al Vocal que se designan por este Acuerdo, quienes quedan vinculados al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su momento rendirán la protesta de ley.
- TERCERO.-** Las designaciones referidas en el Punto Primero, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.
- CUARTO.-** La Vocal y el Vocal designados mediante el presente Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada por este Consejo General.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento de la UTAPE la aprobación del presente Instrumento, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique con el mismo, a la Vocal y al Vocal que se designan por este Consejo General.
- SEXTO.-** Infórmese a la DA la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos administrativos a los que haya lugar.

SÉPTIMO.- Comuníquese a la Sala Regional, el cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-297/2017, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo. Asimismo, hágase de su conocimiento la renuncia de María Dolores Fernández Pilar al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal número 122, con sede en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEEM.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "*Gaceta del Gobierno*", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del IEEM, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el quince de febrero de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
 (RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
 (RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/33/2018

Por el que se aprueban, la sustitución provisional de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 115, con sede en Villa Victoria, Estado de México, así como el correspondiente movimiento vertical ascendente.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

ISSEMYM: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

ANTECEDENTES

1. Expedición de Lineamientos

El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria este Órgano Superior de Dirección, emitió el Acuerdo IEEM/CG/137/2017, por el que se aprobaron los "*Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018*", así como sus anexos.

2. Designación de Vocales Municipales

El primero de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria este Consejo General, designó mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017, a los Vocales Municipales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, entre ellos a los de la Junta Municipal 115, con sede en Villa Victoria, Estado de México.

En el Punto Cuarto del Acuerdo en referencia, se indicó:

"CUARTO.- Los Vocales Municipales designados por el presente instrumento, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General. Para ello, se observarán las reglas de sustitución previstas en el numeral 3.8, de los Lineamientos."

3. Propuesta de sustitución provisional por la UTAPE

El veintinueve de enero de dos mil dieciocho, la UTAPE solicitó a la Secretaría Ejecutiva poner a consideración del Consejo General, la propuesta de sustitución provisional de Imelda Leticia Nieto Tenorio, Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 115, con sede en Villa Victoria, Estado de México, quien presentó certificado de incapacidad que ampara el periodo del veinticuatro de enero al veintitrés de abril del presente año.

Tal propuesta se encuentra integrada con los siguientes documentos: una tabla en donde se señala la Vocal que se sustituye provisionalmente, así como la propuesta para dicho cargo, copia simple del respectivo certificado de incapacidad expedido por el ISSEMYM a nombre de Imelda Leticia Nieto Tenorio y las fichas técnicas tanto de la Vocal que se sustituye provisionalmente como del aspirante propuesto para cubrir temporalmente la vacante que se genera.

4. Notificación de incapacidad médica por la DA

El treinta de enero de dos mil dieciocho, de conformidad con el apartado 3.8 "*Sustituciones*" de los Lineamientos, la DA remitió a la UTAPE copia simple del certificado de incapacidad expedido por el ISSEMYM a nombre de Imelda Leticia Nieto Tenorio, Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 115, con sede en Villa Victoria, Estado de México.

El presente Acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los Órganos Desconcentrados del IEEM, en términos del artículo 185, fracción VIII, del CEEM y el apartado 3.8. "*Sustituciones*", de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 3, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución, y ejercerán la función en materia de preparación de la jornada electoral.

LGIFE

El artículo 104, numeral 1, incisos f) y o), estipula que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del INE y este OPL, y que este último tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

CEEM

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones VI y XVI, establece como funciones del IEEM:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 185, fracción VIII, estipula la atribución de este Órgano Superior de Dirección, de acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 214, fracciones I y II, señala que en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con los siguientes órganos:

- La Junta Municipal.
- El Consejo Municipal Electoral.

Conforme al artículo 215, las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un Vocal Ejecutivo y un Vocal de Organización Electoral.

Lineamientos

El apartado 3.7. “Consideraciones para la designación de vocales”, en su antepenúltimo párrafo, refiere que:

“Una vez realizada la designación, las y los aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para las juntas distritales y municipales por estricto orden de calificaciones.”

El apartado 3.8. “Sustituciones”, menciona:

“Las vacantes que se presenten durante el proceso electoral 2017-2018 de vocales distritales y vocales municipales serán ocupadas por designación del Consejo General para dar cumplimiento al CEEM, tomando en cuenta a la o el aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación, de acuerdo con la calificación obtenida.”

Consideraciones:

- *Para efectos de una sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por quien haya sido designado por el Consejo General quede desocupado por renuncia, rescisión de contrato, fallecimiento, incapacidad por enfermedad, entre otras causas de similar naturaleza.*
- *Las sustituciones que realice el Consejo General podrán ser provisionales o definitivas, esto dependerá del origen que las haya motivado, los cuales podrán ser:*

- ...

- ...

- **Sustitución provisional por incapacidad médica.** *Se produce cuando el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (Issemym) extiende una incapacidad temporal por enfermedad a la o el vocal designado y la UTAPE presenta la propuesta para efectuar una sustitución provisional.*

La sustitución provisional por incapacidad médica (a excepción de los casos de gravidez) procederá únicamente después de 15 días naturales de la ausencia en el cargo; a menos que la sustitución, antes de este plazo, sea propuesta al Consejo General, en cuyo caso, la designación podrá ser inmediata.

En caso de una incapacidad menor de 15 días previos a la jornada electoral, el Consejo General, en pleno uso de sus atribuciones, podrá designar a quien ocupe el cargo para garantizar el buen funcionamiento de la junta distrital o municipal.

- *En el caso de presentarse alguna vacante por incapacidad durante el transcurso del proceso electoral 2017-2018, la Dirección de Administración notificará de forma inmediata la incapacidad presentada por quien fue designado y, en su caso, la relación de trabajo que guarde, así como las acciones que de ello se deriven. La UTAPE elaborará la propuesta de designación tomando en cuenta el orden de prelación de la lista de reserva distrital o municipal, según corresponda, de acuerdo con la calificación más alta y la pondrá a consideración del Consejo General, a través de la SE; como una sustitución provisional.*

• ...

• ...

• ...

En caso de presentarse una vacante en el puesto de vocal, los movimientos podrán ser de carácter vertical ascendente.”

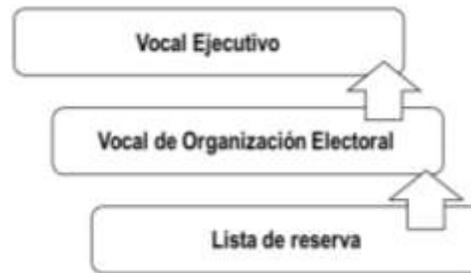
En este sentido, el sub-apartado 3.8.1. “Movimiento Vertical Ascendente”, señala:

“ ...

... ”

Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Organización Electoral, ésta será ocupada por el o la Vocal de Capacitación, y quien ocupe el lugar inmediato de la lista de reserva que corresponda cubrirá la vacante que deje este último. Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Capacitación, ésta será ocupada por quien ocupe el siguiente lugar en la lista de reserva.

En el caso de los vocales municipales el movimiento es similar, tomando en cuenta únicamente el puesto de Vocal Ejecutivo y el puesto de Vocal de Organización Electoral:

Movimiento vertical ascendente**(Junta Municipal)**

”

III. MOTIVACIÓN:

Como se ha señalado Imelda Leticia Nieto Tenorio, Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 115, con sede en Villa Victoria, Estado de México, ha presentado certificado de incapacidad expedido por el ISSEMYM, que ampara del veinticuatro de enero al veintitrés de abril de dos mil dieciocho, periodo superior a los quince días naturales previstos en los Lineamientos, por lo que se actualiza el supuesto de sustitución provisional y por ello resulta procedente realizar el correspondiente movimiento vertical ascendente, a efecto de que dicha Junta se integre con la totalidad de sus miembros.

Cabe mencionar que la incapacidad médica de las y los Vocales no se encuentra prevista como una causa para generar una vacante definitiva de dicho cargo, por lo que el Consejo General debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada integración y funcionamiento de sus Órganos, ya que actualmente se encuentran en desarrollo por los mismos, diversas actividades relacionadas con el Proceso Electoral 2017-2018 que requieren la atención de cada uno de sus integrantes, sin perder de vista que se trata de una ausencia temporal.

Para ello y toda vez que no se está ante la presencia de una vacante definitiva, este Consejo General, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el CEEM, en el artículo 185, fracción VI, estima procedente realizar la designación temporal del respectivo cargo mediante sustitución provisional, para lo cual se debe aplicar el criterio de movimiento vertical ascendente.

Si bien el certificado de incapacidad exhibido contiene una fecha de vigencia, tal sustitución provisional se mantendrá vigente hasta en tanto Imelda Leticia Nieto Tenorio, se encuentre en condiciones de reincorporarse a su cargo, atendiendo a lo que para estos casos establece la normatividad aplicable.

Por lo tanto, a efecto de que la referida Junta quede debidamente integrada y funcione en forma adecuada, resulta procedente realizar la sustitución temporal aplicando las reglas citadas en el CEEM y los Lineamientos.

Tales reglas resultan acordes al orden en que la legislación electoral enuncia a los Vocales de las Juntas Municipales del IEEM, toda vez que el artículo 215, del CEEM, dispone en primer lugar la Vocalía Ejecutiva y después la Vocalía de Organización Electoral.

Dicha prelación, se siguió en la designación de los Vocales Municipales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, que este Consejo General realizó mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017.

En este sentido, el cargo que ha quedado vacante provisionalmente es el de Vocal de Organización Electoral en la Junta Municipal 115, con sede en Villa Victoria, Estado de México, segundo en su integración.

Consecuentemente y conforme al criterio de movimiento vertical ascendente, se hace necesario considerar para cubrirlo, a quien ocupa el primer lugar de la lista de reserva del mismo Municipio, en donde se encuentra Oscar Humberto Gallegos Velazquez.

Una vez que Imelda Leticia Nieto Tenorio, se reincorpore a su cargo, se realizará el movimiento vertical descendente respectivo, es decir, Oscar Humberto Gallegos Velazquez regresará a ocupar el primer lugar de la lista de reserva del referido Municipio, lo cual se deberá informar por la UTAPE a este Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se aprueban, la sustitución provisional de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 115, con sede en Villa Victoria, Estado de México, así como el consecuente movimiento vertical ascendente, conforme a la Consideración III. Motivación, del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

Núm. de Mpio	Sede	Cargo	Vocal a quien se sustituye provisionalmente	Vocal designado provisionalmente
115	Villa Victoria	Vocal de Organización Electoral	IMELDA LETICIA NIETO TENORIO	OSCAR HUMBERTO GALLEGOS VELAZQUEZ

SEGUNDO.- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán el nombramiento provisional al Vocal que se designa mediante este Acuerdo, quien queda vinculado al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y que en su momento deberá rendir la protesta de ley.

TERCERO.- La designación provisional realizada por el Punto Primero, surtirá efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la UTAPE, la aprobación del presente Acuerdo, para que notifique al Vocal que se designa en el Punto Primero, el nombramiento provisional realizado a su favor, así como la sustitución provisional a la ciudadana que se sustituye.

QUINTO.- El Vocal que se designa provisionalmente por el presente Acuerdo, podrá ser sustituido en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

SEXTO.- Cumplida la incapacidad correspondiente y una vez que Imelda Leticia Nieto Tenorio se reincorpore a su cargo, se realizará el movimiento vertical descendente respectivo, en los términos señalados en el último párrafo de la Consideración III. Motivación, del presente Acuerdo. Lo anterior, deberá informarse por la UTAPE a este Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración del IEEM, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos administrativos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del IEEM, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Belo Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el quince de febrero de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N.º IEEM/CG/34/2018**

Por el que se aprueba la sustitución y designación de diversas Consejeras y Consejeros Electorales Distritales suplentes, con motivo de que los anteriormente designados renunciaron o asumieron el cargo como propietarios.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

Lineamientos: Lineamientos para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S**1. Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales**

El primero de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria este Consejo General, designó mediante Acuerdo IEEM/CG/189/2017, a las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018.

2. Sustitución y designación de diversas Consejeras y Consejeros Electorales Distritales suplentes

El quince de diciembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria este Órgano Superior de Dirección aprobó a través del Acuerdo IEEM/CG/213/2017, la sustitución y designación de diversas Consejeras y Consejeros Electorales Distritales suplentes, con motivo de que los anteriormente designados han renunciado o asumido el cargo como propietarios.

3. Sesiones de la CO

El veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete y veintidós de enero de dos mil dieciocho, en las sesiones ordinarias de la CO, la DO hizo del conocimiento de los integrantes de la misma, la información respecto de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales suplentes que han presentado su renuncia al cargo o que han asumido el cargo como propietarios.

4. Oficios de la DO

El veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete y veintidós de enero de dos mil dieciocho, la DO informó a la Secretaría Ejecutiva respecto de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales suplentes que han presentado su renuncia al cargo o que han asumido el cargo como propietarios, con cortes a las 17:00 horas del veinte de diciembre de dos mil diecisiete y 17:30 horas del diecinueve de enero del presente año, respectivamente.

5. Propuesta de sustitución de Candidatas y Candidatos

El trece de febrero de dos mil dieciocho, en su quinta sesión extraordinaria, la Junta General aprobó a través del Acuerdo IEEM/JG/21/2018, proponer al Consejo General Candidatas y Candidatos para sustituir a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales suplentes, que han renunciado al cargo o que han asumido el cargo como propietarios.

El presente Acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA:**

Este Consejo General es competente para designar en la elección de diputados a las Consejeras y a los Consejeros Electorales suplentes de los Consejos Distritales, en términos del artículo 185, fracción VII, del CEEM.

II. FUNDAMENTO:**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

El artículo 104, numeral 1, inciso o), establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer entre otras funciones, la de supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

CEEM

El artículo 185, fracciones VII y XII, prevé que el Consejo General, tiene las atribuciones siguientes:

- Designar, para la elección de diputados, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales en la segunda semana de noviembre del año anterior al de la elección, de que se trate. Por cada Consejero propietario habrá un suplente.
- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales, entre otros aspectos.

De conformidad con lo establecido por el artículo 205, párrafo primero, fracción II, en cada uno de los Distritos Electorales el IEEM, contará con un Consejo Distrital.

El artículo 208, determina que los Consejos Distritales Electorales funcionarán durante el proceso para la elección de Diputados del Estado de México.

Lineamientos

El apartado 6.9 "Procedimiento para la sustitución de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales", señala que:

"En caso de que alguna Consejera o Consejero Electoral Distrital o Municipal propietaria o propietario se ausentara de manera definitiva de sus funciones, o acumule dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, o renuncie a su cargo, la o el suplente será llamado para asumir el cargo de Consejera o Consejero electoral propietaria o propietario según corresponda, hasta el término del proceso electoral 2017-2018; al efecto, será citado para que concurra a la siguiente sesión del Consejo Distrital o Municipal respectivo a rendir protesta de ley, de acuerdo a lo señalado por los artículos 211 y 219 del Código.

En razón de lo anterior y en el supuesto de que alguna consejera o consejero suplente asumiera cargo como propietaria o propietario, renunciara, no aceptara el cargo o no fuera posible su localización, entre otras causas, y con el fin de que los Consejos Distritales y Municipales cuenten con todos sus miembros, el Consejo General, de entre los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales

que conforman las propuestas iniciales presentadas por la Junta General, designará mediante el mismo mecanismo aleatorio de insaculación, a una nueva Consejera o Consejero electoral suplente, según sea el caso, garantizando el principio de la paridad de género. Del mismo modo designará el Consejo General cuando exista la falta definitiva de la fórmula de Consejeras o Consejeros Electorales Distritales o Municipales, es decir, propietaria o propietario y su respectivo suplente. A las Consejeras y Consejeros designados por este procedimiento se les impartirá, por parte de las y los Vocales de las Juntas respectivas, el curso de inducción a la función electoral respectivo, informando por escrito a la Dirección de Organización, sobre el desarrollo y asistencia de este curso, en un plazo no mayor a tres días posteriores a su realización.

En el caso de que alguna Consejera Electoral Suplente o algún Consejero Electoral Suplente asuma el cargo de Consejera Electoral Propietaria o de Consejero Electoral Propietario, el Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo expedirán el nombramiento respectivo.”

III. MOTIVACIÓN:

Respecto de las Consejeras y los Consejeros Electorales Distritales suplentes, que han renunciado o que han asumido el cargo como propietarios, se precisan los nombres, fórmulas, Distritos y fechas siguientes:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES SUPLENTES QUE RENUNCIARON				
Dto.	Cabecera	Fecha en que se recibió renuncia en el Órgano Desconcentrado o en el IEEM	Nombre del Consejero/a que renuncia	Cargo
10	Valle de Bravo	20 de diciembre de 2017	Pinón Landín Pedro	Suplente 6
14	Jilotepec de Andrés Molina	06 de diciembre de 2017	Ruiz Arreazola Elizabeth	Suplente 3
15	Ixtlahuaca de Rayón	15 de enero de 2018	Reyes Sánchez David	Suplente 6
18	Tlalnepantla de Baz	19 de diciembre de 2017	Montiel Rodríguez José Domingo	Suplente 5
20	Zumpango de Ocampo	08 de diciembre de 2017	Quintero Chávez Francisca de Paula	Suplente 1
		27 de diciembre de 2017	Rodríguez Rivera Erika	Suplente 3
23	Texcoco de Mora	19 de diciembre de 2017	Monsalvo Romero Luis Pablo	Suplente 4
		15 de enero de 2018	Gil Rodríguez Benjamín	Suplente 5
26	Cuautitlán Izcalli	05 de enero de 2018	Hernández Pérez Gilberto	Suplente 6
27	Valle de Chalco Solidaridad	27 de diciembre de 2017	Hernández Ortuño María del Carmen	Suplente 1
28	Amecameca de Juárez	17 de enero de 2018	Torres Villanueva Samuel	Suplente 6
35	Metepiec	12 de enero de 2018	García Hareg Rodríguez Emilia Ruth	Suplente 3
		16 de enero de 2018	Silva Gámez Pedro	Suplente 4
37	Tlalnepantla de Baz	06 de noviembre de 2017	Ramírez Bermúdez Pedro	Suplente 4
39	Acolman de Nezahualcóyotl	13 de diciembre de 2017	Ávila Villegas Héctor Paciano	Suplente 6

CONSEJERA Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES SUPLENTES QUE ASUMIERON EL CARGO COMO PROPIETARIOS/AS							
Dto.	Cabecera	Fecha en que se recibió renuncia en el Órgano Desconcentrado o en el IEEM	Nombre del Consejero/a que renuncia	Cargo	Nombre del Consejero/a suplente que asumió como propietario/a	Cargo que asumió/ Cargo que dejó	Fecha en que asumió como propietario/a
04	Lerma de Villada	15 de enero de 2018	Aguilar Hernández Pedro	Propietario 4	Rojas Domínguez Miguel Ángel	Propietario 4/ Suplente 4	18 de enero de 2018
06	Ecatepec de Morelos	01 de diciembre de 2017	Jiménez Mina Susana Leticia	Propietaria 3	González Valencia Angélica	Propietaria 3/ Suplente 3	23 de diciembre de 2017
12	Teoloyucan	14 de noviembre de 2017	Monter Díaz Joann Martín	Propietario 5	Velázquez Zúñiga Héctor	Propietario 5/ Suplente 5	23 de diciembre de 2017
13	Atlatomulco de Fabela	24 de noviembre de 2017	Velasco González Armando	Propietario 4	Hernández Martínez Antonio	Propietario 4/ Suplente 4	23 de diciembre de 2017
23	Texcoco de Mora	27 de diciembre de 2017	Roldán Vásquez Sergio Luis	Propietario 6	Méndez Méndez Alejandro Eric	Propietario 6/ Suplente 6	18 de enero de 2018

En razón de lo que se ha referido, han quedado vacantes dichos cargos y toda vez que en términos del artículo 185, fracción VII, del CEEM, por cada Consejero propietario habrá un suplente, resulta necesario designar nuevos suplentes, en esos casos.

Por lo anterior, la Junta General conoció y aprobó la propuesta de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales suplentes para las sustituciones respectivas, contenida en la “Lista con la

propuesta de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes idóneos para integrar los 45 Consejos Distritales”, depurada –después de las designaciones realizadas por este Consejo General, mediante los Acuerdos IEEM/CG/189/2017, IEEM/CG/198/2017, IEEM/CG/213/2017 e IEEM/CG/04/2018–, así como los archivos PDF con la documentación soporte de cada una de las renunciaciones y de los oficios de conocimiento por parte de los Consejos Distritales donde se informa de la asunción al cargo como propietarios.

Dicha Lista, contiene los nombres de las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales para el Proceso Electoral 2017-2018, correspondientes a los Distritos donde se presentaron las renunciaciones y las asunciones, a efecto de que este Órgano Superior de Dirección realice las sustituciones y designaciones pertinentes, mediante el mismo proceso aleatorio que aplicó a través del Acuerdo IEEM/CG/189/2017.

Aplicando dicho mecanismo, se procede a designar a las ciudadanas y–ciudadanos que resulten sorteados en la insaculación para cada cargo vacante que en este momento se realiza.

El procedimiento inicia con las sustituciones para lo cual, se introducen en una tómbola esferas numeradas que representan el lugar que ocupan las ciudadanas y los ciudadanos no insaculados en la Lista de los Distritos donde deben cubrirse las vacantes, en la cantidad de aspirantes aún no insaculados que corresponde a cada Distrito, comenzando por el que tiene menor número, a saber:

Dto.	Cabecera	Número de aspirantes aún no insaculados
28	Amecameca de Juárez	1
15	Ixtlahuaca de Rayón	2
37	Tlalnepantla de Baz	2
39	Acolman de Nezahualcóyotl	3
04	Lerma de Villada	4
12	Teoloyucan	4
13	Atlacomulco de Fabela	4
23	Texcoco de Mora	5
10	Valle de Bravo	6
20	Zumpango de Ocampo	6
14	Jilotepec de Andrés Molina	7
27	Valle de Chalco Solidaridad	7
26	Cuautitlán Izcalli	8
35	Metepec	8
18	Tlalnepantla de Baz	9
06	Ecatepec de Morelos	12

De lo anterior se da fe en términos de lo previsto por la fracción IV, del artículo 196, del CEEM.

El nombre de las ciudadanas y de los ciudadanos que resultaron insaculados, integran el anexo del presente Acuerdo.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** Se designan como Consejeras y Consejeros Electorales Distritales suplentes, de las fórmulas y Distritos que se precisan en la Consideración III. Motivación, de este instrumento, a las ciudadanas y ciudadanos cuyos nombres se enuncian en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del IEEM, expedirán los nombramientos a las Consejeras y a los Consejeros Electorales Distritales suplentes designados por este Acuerdo.
- TERCERO.-** La DO, deberá hacer del conocimiento de las y los Presidentes de los Consejos Distritales donde se realizaron las sustituciones y designaciones, la aprobación de éstas para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del IEEM, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el quince de febrero de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL



**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES,
PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS
DEL ESTADO DE MÉXICO 2017-2018**

FECHA: 15/02/2018 10:57:15 a. m.

Designación por insaculación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad.

HÚMERO INSACULADO	DISTRITO	NÚMERO DE CONTROL DE REGISTRO	NOMBRE	CARGO
4	04 LERMA DE VILLADA	04102126	SOTRE MARES JORGE ALBERTO	SUPLENTE 4
4	06 ECATEPEC DE MORELOS	06034032	LOPEZ TOVAR KAY NICTE	SUPLENTE 3
2	10 VALLE DE BRAVO	10111204	GARCIA BARON MARTIN RAMON	SUPLENTE 6
2	12 TEOLYUCAN	12092122	GONZÁLEZ ROJAS MIGUEL ANGEL	SUPLENTE 5
3	13 ATLACOMULCO DE FABELA	13049045	MENDOZA MONROY RAFAEL LEONARDO	SUPLENTE 4
3	14 JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ	14113101	CRUZ JIMÉNEZ JULIA	SUPLENTE 3
1	15 IXTLAHUACA DE RAYON	15043031	GONZALEZ ANGELES JOAQUIN	SUPLENTE 6
7	18 TLALNEPANTLA DE BAZ	18105032	PIÑA ARRIETA CASTILLO GENARO	SUPLENTE 5
1	20 ZUMPANGO DE OCAMPO	20037059	GARCIA LOPEZ MAYELY	SUPLENTE 1
3	20 ZUMPANGO DE OCAMPO	20037041	LOPEZ HERNANDEZ JUANA MARIELA	SUPLENTE 3
1	23 TEXCOCO DE MORA	23031080	DE LA CRUZ ROJAS JULIO CESAR	SUPLENTE 4
5	23 TEXCOCO DE MORA	23031018	RODRIGUEZ CRUCES JOSÉ LUIS	SUPLENTE 5
4	23 TEXCOCO DE MORA	23101005	RIOS VALENCIA CARLOS MIGUEL PERSEO	SUPLENTE 6
8	26 CUAUTITLAN IZCALLI	26025050	PURECO TAPIA CARLOS HUMBERTO	SUPLENTE 6
5	27 VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	27122124	PEREZ PEREZ MARIBEL	SUPLENTE 1
1	28 AMECAMECA DE JUAREZ	28017086	GALICIA CARMONA EDGAR GENARO	SUPLENTE 6
5	35 METEPEC	35055008	GASPAR GALINDO DENISE	SUPLENTE 3
3	35 METEPEC	35055082	DIAZ DIAZ EPIFANIO GONZALO	SUPLENTE 4
1	37 TLALNEPANTLA DE BAZ	37034019	BENITO COXANTEJE ERIC	SUPLENTE 4
1	39 ACOLMAN DE NEZAHUALCOYOTL	39029212	BOJORGES FLORES ISMAEL ARTURO	SUPLENTE 6

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N.º IEEM/CG/35/2018**

Por el que, en cumplimiento al Punto Segundo del Acuerdo INE/JGE08/2018 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se designa a la persona aspirante que resultó ganadora, mediante la utilización de la primera lista de reserva del Concurso Público 2017, para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondiente al Instituto Electoral del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Bases: Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos del Concurso: Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Reglamento: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1.- Designación de Aspirantes Ganadores del Concurso Público 2017

En sesión ordinaria del treinta de octubre de dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/185/2017, por el que, en cumplimiento al Punto Cuarto del Acuerdo INE/JGE160/2017 emitido por la JGE, designó a los Servidores Públicos que resultaron ganadores del Concurso Público 2017 para ocupar plazas en cargos y puestos del SPEN, correspondientes al IEEM, entre ellos al ciudadano Elihu Raúl Mendoza Morales, como Jefe de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos.

2.- Renuncia del Servidor Público Electoral al cargo del SPEN

Mediante escrito del veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, dirigido al Secretario Ejecutivo del IEEM, el Servidor Público Electoral Elihu Raúl Mendoza Morales, presentó su renuncia al cargo del SPEN como Jefe de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos adscrito a la DPP.

3.- Remisión de la renuncia a la DESPEN

El nueve de enero de dos mil dieciocho, la UTAPE a través del oficio IEEM/UTAPE/0026/2018, remitió la renuncia respectiva a la DESPEN para los efectos administrativos y legales conducentes.

4.- Ofrecimiento y aceptación del Cargo

La UTAPE ofreció al ciudadano Armando Martínez Cruz, quien forma parte de la lista de reserva del Concurso Público 2017, para ocupar plazas en cargos y puestos del SPEN del Sistema de los OPL, la vacante en el cargo como Jefe de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos adscrito a la DPP, para que expresara por escrito su aceptación o declinación a dicho ofrecimiento.

El nueve de enero del año en curso, mediante escrito dirigido al Consejero Presidente del IEEM, el ciudadano Armando Martínez Cruz comunicó la aceptación del cargo antes señalado.

5.- Determinación de la JGE

En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, la JGE aprobó el Acuerdo INE/JGE08/2018 denominado "*Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales a la persona aspirante ganadora que forma parte de las listas de reserva del Concurso Público 2017*".

6.- Notificación del Acuerdo al IEEM

El siete de febrero de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico enviado al Consejero Presidente de este Consejo General, la DESPEN hizo de conocimiento la aprobación del Acuerdo INE/JGE08/2018 por parte de la JGE, así como las acciones a seguir, entre las que se señalan, notificar a la persona ganadora y remitir los acuses a la DESPEN, para el cumplimiento del mismo.

7.- Solicitud de la UTAPE

Mediante oficio IEEM/UTAPE/0087/2018, del siete de febrero de dos mil dieciocho, la UTAPE solicitó a la Secretaría Ejecutiva la incorporación de un punto en el orden del día de la sesión de este Consejo General, relativo a la designación de la persona que resultó ganadora del referido Concurso Público 2017, lo cual deberá ocurrir a más tardar el quince de febrero del año en curso.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para aprobar la designación y, en su caso, el ingreso al SPEN de quienes cumplieron los requisitos para ocupar los cargos y puestos, y que hayan resultado ganadores del concurso público y aceptado en su caso, la adscripción propuesta para que ocupen las vacantes correspondientes al mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 494, del Estatuto y 79, párrafo segundo de los Lineamientos del Concurso.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, establece que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL de las Entidades Federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del propio SPEN.

LGIFE

El artículo 30, numeral 3, refiere que para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPL contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El INE ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere dicho precepto.

En términos del artículo 104, numeral 1, inciso a), corresponde a los OPL, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIFE, establezca el INE.

Estatuto

El artículo 473, fracción I, señala que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPL y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la LGIFE, el propio Estatuto y demás normativa aplicable.

En términos del artículo 488, fracción I, el ingreso al SPEN comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas vacantes de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del SPEN a través del Concurso Público, entre otros.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo en cita, menciona que el Concurso Público es la vía primordial para el ingreso al SPEN y la ocupación de vacantes.

De conformidad con el artículo 490, el ingreso al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica del SPEN procederá cuando el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el propio Estatuto y demás disposiciones aplicables, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.

El artículo 494, refiere que el Órgano Superior de Dirección de los OPL, a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, aprobará la designación y, en su caso, el ingreso al SPEN de quienes hayan cumplido los requisitos para ocupar los cargos y puestos.

Bases

Como lo dispone el artículo 16, fracción III, corresponde a los OPL, entre otros, expedir los nombramientos y oficios de adscripción que correspondan a los Servidores Públicos cuya incorporación haya sido aprobada por la JGE.

Lineamientos del Concurso

El artículo 73, establece que de conformidad con la lista referida en el artículo 69 de los propios Lineamientos, el Órgano de Enlace, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, otorgará una adscripción específica a cada aspirante ganador o ganadora cuando exista más de una plaza en el cargo o puesto vacante concursado del OPL.

En términos de lo dispuesto por el artículo 74, párrafo primero, en el supuesto previsto en el artículo 73 de los propios Lineamientos, las personas aspirantes deberán expresar por escrito, a través de los medios que establezca el Órgano de Enlace, su aceptación o declinación al ofrecimiento, en un plazo que no deberá exceder de dos días hábiles contados a partir de que se les haya comunicado la adscripción que les correspondería.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo en consulta, señala que de no recibirse respuesta por escrito de la persona aspirante en el plazo establecido, se tendrá como declinación; por lo que, deberá convocarse a la siguiente persona aspirante.

De conformidad con el artículo 75, el Órgano Superior de Dirección o la autoridad competente en los OPL, designará a quienes hayan resultado ganadores y hayan aceptado en su caso la adscripción propuesta, para que ocupen las vacantes correspondientes.

El artículo 76, prevé que la Secretaría Ejecutiva u área homologa del OPL expedirá los nombramientos y en su caso los oficios de adscripción, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y demás normativa aplicable. Como lo dispone el artículo 78, párrafos del primero al tercero, el uso de la lista de reserva deberá sujetarse a lo siguiente:

- Para todos los cargos y puestos se ofrecerá la vacante a la persona aspirante que tenga la mejor calificación final, en estricto orden de prelación.
- Las y los aspirantes deberán expresar por escrito su aceptación o declinación al ofrecimiento que formule el Órgano de Enlace, en un plazo que no deberá exceder de dos días hábiles, a partir de su comunicación.
- De no recibirse respuesta por escrito de la persona aspirante en el plazo establecido, se tendrá como declinación; por lo que, deberá convocarse a la siguiente persona aspirante de la Lista de Reserva que cuente con mejores resultados.

El artículo 79, párrafo primero, establece que el Órgano de Enlace enviará a la DESPEN y ésta someterá a consideración de la Comisión del Servicio, la propuesta para designar como ganadoras a las personas aspirantes seleccionadas de la Lista de Reserva para ocupar las vacantes correspondientes.

Por su parte el párrafo segundo del citado artículo, refiere que de obtenerse la autorización de la Comisión del Servicio, el Órgano Superior de Dirección o la autoridad competente en los OPL, designará a quienes hayan resultado ganadores y hayan aceptado en su caso la adscripción propuesta, para que ocupen las vacantes correspondientes.

CEEM

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

Como lo dispone el artículo 172, primer párrafo, para el desempeño de sus actividades, el IEEM contará con el personal calificado necesario para prestar el SPEN.

Asimismo, el párrafo segundo del precepto legal en comento, señala que el SPEN en los órganos permanentes del IEEM estará regulado por los principios que rigen su actividad. Su organización y funcionamiento corresponde al INE, de acuerdo con la Constitución Federal y el Estatuto.

Reglamento

El artículo 52, párrafo primero, establece los requisitos que deben contener los nombramientos de los servidores públicos electorales tanto de la rama administrativa como del SPEN, siendo los siguientes:

- Nombre completo del servidor público electoral, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;
- Cargo o puesto para el que es designado;
- El carácter de provisional o de titular del miembro del SPEN, en su caso;
- El carácter del nombramiento pudiendo ser permanente o eventual, bajo la modalidad de interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada, según sea el caso;
- Vigencia del nombramiento, en su caso;
- Descripción de las funciones que deban prestarse;
- Área administrativa y lugar de adscripción; o el cuerpo del SPEN y el rango del personal que correspondan;
- Nivel y rango contenidos en los tabuladores institucionales, así como el capítulo del presupuesto autorizado al que deberá cargarse;
- La duración de la jornada de trabajo;
- Constancia de que el miembro del SPEN rinde la Protesta de Ley, en su caso;
- Firma del Secretario Ejecutivo; y
- Los demás elementos que determine el IEEM.

Asimismo, el párrafo segundo, del artículo en cita, señala que al nombramiento citado, deberá acompañarse de un oficio de adscripción, mismo que contendrá:

- El nombre completo;
- El área del IEEM a la cual se adscribe;
- La denominación del cargo o puesto que se asigna;
- El inicio de vigencia de la adscripción; y
- Los demás elementos que determine el IEEM.

III. MOTIVACIÓN:

El servidor público electoral Elihu Raúl Mendoza Morales presentó en fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete su renuncia al cargo del SPEN como Jefe de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos, adscrito a la DPP, cuya designación se realizó el treinta de octubre de dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo IEEM/CG/185/2017.

Al respecto, la UTAPE en su carácter de Órgano de Enlace del IEEM con el INE, remitió a la DESPEN el oficio IEEM/UTAPE/0026/2018, para los efectos administrativos y legales conducentes, mediante el cual hizo del conocimiento la renuncia presentada por el servidor público electoral antes mencionado. Asimismo, envió a la DESPEN el escrito presentado por el ciudadano Armando Martínez Cruz en el cual manifestó la aceptación del cargo.

Derivado de lo anterior, la JGE en sesión ordinaria del veintinueve de enero de dos mil dieciocho, a través del Acuerdo INE/JGE08/2018, aprobó la incorporación al SPEN del Sistema de los OPL a la persona aspirante que resultó ganadora, mediante la utilización de la primera Lista de Reserva del Concurso Público 2017, correspondiente a la vacante del IEEM.

En cumplimiento al Punto Segundo del Acuerdo referido en el párrafo anterior, este Consejo General designa a la persona ganadora para ocupar la vacante en el cargo del SPEN, correspondiente al IEEM, cuyo nombre y cargo es el siguiente:

No.	NOMBRE	Cargo y/o Puesto del SPEN
1	ARMANDO MARTÍNEZ CRUZ	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Para lo cual se debe expedir el nombramiento y el oficio de adscripción a favor de dicho ciudadano, con efectos a partir del dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, conforme a lo establecido en el Punto Segundo, párrafo segundo del referido Acuerdo emitido por la JGE.

Por otro lado, se deja sin efectos la designación realizada mediante Acuerdo IEEM/CG/185/2017, a favor del ciudadano Elihu Raúl Mendoza Morales, quien renunció al cargo antes señalado.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** Se designa, en cumplimiento al Punto Segundo del Acuerdo INE/JGE08/2018 emitido por la JGE, a la persona aspirante que resultó ganadora, mediante la utilización de la primera Lista de Reserva del Concurso Público 2017, para ocupar plazas en cargos y puestos del SPEN del Sistema de los OPL, correspondiente al IEEM, cuyo nombre y cargo se menciona en el cuarto párrafo de la Consideración III. Motivación, del presente Instrumento.
- SEGUNDO.-** Se deja sin efectos la designación realizada mediante Acuerdo IEEM/CG/185/2017, a favor del ciudadano Elihu Raúl Mendoza Morales, como Jefe de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos, adscrito a la DPP.
- TERCERO.-** Expídanse el nombramiento y oficio de adscripción a quien ha sido designado en el Punto Primero de este Instrumento, con efectos a partir del dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, en términos de lo establecido en el Punto Segundo, párrafo segundo del Acuerdo INE/JGE08/2018, emitido por la JGE.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento el presente Acuerdo a la UTAPE, a efecto de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y para que en su calidad de Órgano de Enlace notifique, haga entrega del nombramiento y del oficio de adscripción a la persona designada como miembro del SPEN, asimismo, para que remita los acuses a la DESPEN, como se refiere en el escrito señalado en el Antecedente 6.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento de la DA y a la DPP la aprobación del presente Instrumento, para los efectos conducentes.
- SEXTO.-** Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo, a la DESPEN, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del IEEM, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el quince de febrero de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N.º IEEM/CG/36/2018**

Por el que se aprueba el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de México, para la renovación de los cargos a Diputaciones Locales y miembros de los Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral será el primero de julio de 2018.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo Técnico: Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de México, para la renovación de los cargos a Diputaciones Locales y miembros de los Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral será el primero de julio de 2018.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio(s) General(es) de Coordinación.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S**1.- Aprobación del Convenio celebrado entre el INE y el IEEM**

En sesión extraordinaria del seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/164/2017, por el que se aprobó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEM, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 en el Estado de México, para la renovación de los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana, en cuyas cláusulas **primera** y **tercera** se estableció:

“PRIMERA. El presente acto jurídico tiene como objeto establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES”, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018, respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos, los cuales serán detallados de manera específica en el anexo técnico respectivo, para llevar a cabo con eficacia la organización del Proceso Comicial, cuya jornada electoral se celebrará el 1 de julio de 2018 en el Estado de México.

Asimismo, se asentarán las responsabilidades de “LAS PARTES” y los mecanismos de comunicación, así como la coordinación en la organización y desarrollo del Proceso Electoral mencionado.

La coordinación y colaboración entre “LAS PARTES” tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en “LA LGIPE”, “EL REGLAMENTO” y lineamientos que emita “EL INE”, así como “EL CEEM”, a efecto de ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal”.

“TERCERA. “LAS PARTES” se comprometen a realizar los compromisos asumidos en el clausulado del presente acuerdo de voluntades.

Se suscribirá el Anexo Técnico en el que serán definidos a detalle los procedimientos y especificaciones técnicas para la consecución de los compromisos asumidos en virtud del presente instrumento...”.

2.- Remisión del Anexo Técnico al IEEM

El tres de noviembre de dos mil diecisiete, el Director de la UTVOPL remitió al IEEM adjunto a la circular número INE/UTVOPL/545/2017, la versión definitiva del Anexo Técnico, el cual contenía las observaciones procedentes realizadas por el IEEM, la JLE y las Áreas Centrales del INE, cuyas principales actualizaciones derivaban de los recientes procedimientos y acuerdos del Consejo General del INE, para que de manera conjunta con la JLE se realizaran las observaciones respectivas y posteriormente se enviaran en el formato de control de observaciones.

3.- Observaciones de la Comisión

En reunión de trabajo extraordinaria del siete de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisión conoció el Anexo Técnico, en la que sus integrantes realizaron las observaciones que consideraron pertinentes.

4.- Remisión del Anexo Técnico a la JLE

El nueve de noviembre de dos mil diecisiete, a través del oficio IEEM/SE/10151/2017, la Secretaría Ejecutiva en atención al similar IEEM/CG/PZG/2626/17 y a la tarjeta IEEM/CEVINE/ST/T/0128/2017, signados por el Consejero Presidente del Consejo General y por el Director de Organización y Secretario Técnico de la Comisión, respectivamente, a efecto de dar cumplimiento a la circular INE/UTVOPL/545/2017, envió al Vocal Ejecutivo de la JLE el documento denominado “Control de observaciones a la versión definitiva de Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018”.

5.- Remisión definitiva del Anexo Técnico al IEEM

El seis de febrero de dos mil dieciocho, a través del oficio INE-JLE-MEX/VE/0261/2018, el Vocal Ejecutivo de la JLE, en atención a la solicitud realizada mediante el diverso INE/UTVOPL/0938/2018 por el Director de la UTVOPL, remitió al Consejero Presidente del Consejo General el Anexo Técnico, a fin de recabar su firma y la del Secretario Ejecutivo y, una vez hecho lo anterior, se remitiera a la JLE.

6.- Aprobación por la Junta General del IEEM

En sesión extraordinaria del trece de febrero de dos mil dieciocho, la Junta General del IEEM, a través del Acuerdo IEEM/JG/22/2018, aprobó el Anexo Técnico, y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, de ser el caso.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA:**

Este Consejo General es competente para conocer, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el IEEM celebre con el INE, de conformidad con lo previsto en el artículo 185, fracción XXXIII, del CEEM.

II. FUNDAMENTO:**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Por su parte, el Apartado B, inciso a), de la Base indicada, refiere que corresponde al INE en los términos que establece la propia Constitución Federal y las leyes la competencia para los procesos electorales federales y locales, las actividades referentes a:

- Capacitación electoral.
- La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.
- El padrón y la lista de electores.
- La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
- Las demás que determine la ley.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, de la Base en referencia, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
- Educación cívica.
- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- ...
- Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la Base citada.
- Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

LGIFE

El artículo 25, numeral 1, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan miembros de las Legislaturas locales e integrantes de los Ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

Al respecto, los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral y Décimo Primero, de la LGIFE, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

En términos del artículo 30, numeral 1, inciso e), el INE tiene como fin ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Reglamento de Elecciones

El artículo 26, refiere lo siguiente:

- Las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo V, tienen por objeto establecer las bases para la coordinación, así como para la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban el INE y los OPL.
- La coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.
- La colaboración, respeto y reconocimiento mutuo de las atribuciones de cada órgano electoral, serán la base de coordinación entre el INE y los OPL.
- Las bases de coordinación contenidas en el propio Reglamento, son de observancia general para el personal y los diversos órganos del INE y los OPL, y serán aplicables en el desarrollo de los procesos electorales locales.
- La Secretaría Ejecutiva del INE, a través de la UTVOPL y los vocales ejecutivos locales en las Entidades Federativas, serán las autoridades de ese Órgano Nacional, responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los OPL por conducto de su Consejero Presidente, de lo que se informará permanentemente a la Comisión de Vinculación con OPL a las comisiones correspondientes.
- Las comunicaciones entre las áreas ejecutivas y técnicas del INE con los OPL, se realizarán preferentemente por conducto de la UTVOPL, mediante el mecanismo implementado para ello. En todo caso, las comunicaciones serán remitidas tanto a la UTVOPL como a las áreas involucradas.

Como lo dispone el artículo 27, numeral 1, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los OPL se sustentará en los Convenios y en los Anexos Técnicos, entre otros.

En términos del artículo 28, numeral 1, los OPL, en cuyas Entidades se lleve a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el INE en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.

Por su parte, el numeral 2, del artículo invocado, establece que para la elaboración de los instrumentos jurídicos, se podrán organizar talleres, reuniones de trabajo y mesas de diálogo entre los funcionarios del INE y los OPL.

El artículo 29, numeral 1, menciona que el INE y los OPL formalizarán un Convenio que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.

Por su parte el numeral 2, del artículo en aplicación, refiere que los rubros que, al menos deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL, son los siguientes:

- a) Integración de consejos municipales y distritales de los OPL;
- b) Campañas de actualización y credencialización;
- c) Listas nominales de electores;
- d) Insumos registrales;

- e) Capacitación y asistencia electoral;
- f) Casillas electorales;
- g) Documentación y materiales electorales;
- h) Integración de mesas directivas de casilla;
- i) Observadores electorales;
- j) Candidaturas independientes;
- k) Candidaturas comunes, coaliciones y alianzas de ámbito local;
- l) Registro de candidaturas;
- m) Representantes generales y de casilla;
- n) Encuestas y sondeos de opinión;
- o) Organización de debates;
- p) Desarrollo de jornada electoral;
- q) Promoción de la participación ciudadana;
- r) Mecanismos de recolección de paquetes electorales;
- s) Conteos rápidos;
- t) PREP;
- u) Cómputo de las elecciones locales;
- v) Sistemas informáticos;
- w) Acceso a radio y televisión;
- x) Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos;
- y) ...
- z) Visitantes extranjeros;
- aa) Medidas cautelares en materia de radio y televisión, y
- bb) Las demás que determine el Consejo General del INE o se acuerden con el OPL.

Los subtemas de cada asunto se contienen en el Anexo 1 del propio Reglamento de Elecciones.

Del mismo modo, el numeral 3, del artículo referido, indica que los asuntos que por su trascendencia pueden ser convenidos entre el INE y los OPL son, entre otros, los siguientes:

- a) Campañas de difusión institucional;
- b) Monitoreo de espacios que difunden noticias;
- c) Otorgamiento de derechos de uso de aplicaciones desarrolladas por el INE;
- d) Programa de sesiones de los consejos;
- e) Protocolo de continuidad de operaciones;
- f) Bodegas electorales, y
- g) Las demás que las partes determinen.

Como lo dispone el artículo 30, numeral 1, las directrices generales para la celebración de los Convenios, serán las siguientes:

- a) Formalizado el Convenio entre el INE y el OPL, para el proceso electoral local que corresponda, se suscribirán, entre otros, los Anexos Técnicos, con el propósito de establecer los compromisos, instancias responsables y demás elementos necesarios para la ejecución de las tareas que implican el ejercicio de las facultades de cada institución;
- b) En el ámbito de sus atribuciones, el INE y el OPL acordarán el intercambio de información del proceso electoral que sea materia del Convenio; dicho intercambio empleará, entre otros medios, sus respectivos sistemas informáticos. En el Anexo Técnico que derive del Convenio, se establecerán las reglas y modalidades del intercambio de información;
- c) El Convenio y sus anexos y, de ser el caso, las adendas, se remitirán a las áreas involucradas del INE, para que formulen los comentarios y sugerencias que estimen pertinentes;
- d) La revisión final de los proyectos de Convenio e instrumentos relacionados con el mismo, corresponderá a la UTVOPL, una vez que éstos hayan sido validados por las áreas correspondientes del INE;
- e) La validación corresponderá a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del INE, a la que también corresponderá el resguardo de cuando menos un ejemplar original de los Convenios que sean suscritos, con todos los anexos que los integren, en apego a las facultades reglamentarias que tiene conferidas, y
- f) Una vez suscrito el Convenio, así como sus anexos técnicos, financieros y, en su caso, las adendas, se publicarán en la página electrónica del INE y del OPL que corresponda. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas del INE, para su debido cumplimiento.

El artículo 31, refiere que en los Anexos Técnicos se señalarán las temáticas que sean objeto de coordinación, y se detallarán las tareas que corresponderá ejecutar a cada organismo electoral a efecto de asegurar el adecuado desarrollo del proceso electoral; los plazos para su cumplimiento, así como los plazos en que los OPL deberán aprobar, por su Órgano Superior de Dirección, toda aquella documentación que haya sido aprobada por el INE.

El artículo 34, numeral 1, menciona que la estructura de los Convenios que celebre el INE con los OPL, así como sus Anexos Técnicos, entre otros, será conforme a lo descrito en el Anexo 1 del propio Reglamento de Elecciones.

De igual forma, el numeral 2, del artículo en mención, señala que con independencia de que en los Anexos Técnicos, entre otros, se refieran los plazos en que deba desarrollarse cada actividad, debe agregarse un calendario de actividades donde se detalle cada uno de los procesos, fechas de cumplimiento, de información o seguimiento, así como la parte que deba cumplirse.

De conformidad con el artículo 35, numeral 1, el procedimiento para la elaboración, integración y suscripción del Convenio, así como de su Anexo Técnico, entre otros, contemplará la presentación de una propuesta, conforme a lo siguiente:

- a) Dos meses antes del inicio del proceso electoral que corresponda, la UTVOPL generará una propuesta de modelo de Convenio, Anexos Técnicos, entre otro, la cual se enviará a las áreas ejecutivas y técnicas del INE para que emitan sus observaciones en un plazo que no exceda de los cinco días hábiles contados a partir de su recepción;
- b) Realizadas las observaciones, la UTVOPL tendrá un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir de su recepción, para impactarlas en el proyecto preliminar;
- c) La UTVOPL integrará el proyecto preliminar de Convenio y sus anexos, y al día hábil siguiente que venza el plazo señalado en el inciso b) inmediato anterior, deberá remitir los documentos respectivos al Vocal Ejecutivo de la JLE correspondiente para que de manera inmediata se entreguen a la presidencia del OPL;
- d) El Vocal Ejecutivo de la JLE y el Consejero Presidente del OPL, se coordinarán para revisar e integrar de común acuerdo, la versión definitiva del proyecto de Convenio y sus anexos. Hecho lo anterior, el proyecto y sus anexos deberán devolverse a la UTVOPL por conducto del Vocal Ejecutivo, dentro de los tres días hábiles siguientes;
- e) A más tardar al día hábil siguiente de la recepción de los proyectos de Convenio y anexos, y en su caso, adendas, la UTVOPL los enviará a las áreas ejecutivas y técnicas del INE que tengan injerencia en los temas objeto del convenio, a fin de que se pronuncien sobre el contenido de los mismos en un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de la recepción;
- f) Recibidas las observaciones de las áreas ejecutivas y técnicas del INE, la UTVOPL integrará la versión definitiva con los cambios propuestos, en un plazo que no exceda de tres días hábiles, y la remitirá a la Dirección Jurídica del INE a efecto que ésta proceda a su revisión dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción;
- g) Efectuada la revisión, y si la Dirección Jurídica ya no hiciera más observaciones, procederá a la impresión de cuatro tantos de los proyectos de Convenio y anexos, mismos que deberán contar con el sello de validación respectivo;
- h) Los documentos con sello de validación se devolverán a la UTVOPL en un término de dos días hábiles, para que informe a la Secretaría Ejecutiva y se proceda a la formalización del Convenio, en su caso, en un acto protocolario, y
- i) Formalizado el Convenio, la UTVOPL conservará un tanto del mismo y sus anexos y adendas en original; y dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su firma, remitirá un tanto a la Dirección Jurídica para su resguardo; un tanto al Vocal Ejecutivo de la JLE, quien lo hará del conocimiento de los integrantes del Consejo Local que corresponda; y uno más, al Consejero Presidente del OPL respectivo.

Por su parte el numeral 3, del artículo en aplicación, señala que con excepción del trámite para la formalización de los instrumentos, las áreas del INE y los OPL privilegiarán el uso del correo electrónico institucional para el intercambio de información que permita un adecuado desarrollo del procedimiento señalado en el numeral referido en el párrafo anterior.

El artículo 36, numeral 1, refiere que la UTVOPL será la responsable de dar seguimiento a los compromisos adquiridos en los instrumentos jurídicos descritos en el Capítulo V, Título I, del Libro Segundo, del propio Reglamento de Elecciones.

Anexo 1 del Reglamento de Elecciones

El Apartado denominado “Rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL”, establece lo siguiente:

- A. Integración de consejos municipales y distritales de los OPL.
- B. Campañas de actualización y credencialización.
- C. Listas nominales de electores:
 - a. Listas nominales de electores para exhibición y revisión.
 - 1. Elecciones concurrentes con la federal.
 - 2. Elecciones no concurrentes con la federal.
 - 3. Listas nominales de electores para revisión.
 - 4. Entrega de observaciones a la lista nominal de electores para revisión formuladas por los partidos políticos para análisis.
 - b. Listas nominales de electores definitivas con fotografía para su uso en las casillas electorales.
 - c. Listas nominales de electores producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
 - d. Vigencia de las credenciales de elector y lugar para el marcaje del voto.
 - e. Reglas para garantizar la confidencialidad de los listados de electores.
- D. Insumos Registrales.
- E. Capacitación y Asistencia Electoral.
 - a. Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
 - b. Seguimiento a la capacitación electoral.
 - c. Asistencia electoral.
- F. Casillas Electorales.
 - a. Ubicación de casillas y recorridos.
 - b. Conformación de las casillas extraordinarias y especiales.
 - c. Aprobación de la lista de ubicación de casillas por parte de los consejos distritales del INE.
 - d. Reglas para la operación de las casillas especiales.
 - e. Publicaciones de la lista de ubicación de casillas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales federales.
 - f. Publicación y distribución de Encartes el día de la jornada electoral.
 - g. Equipamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas.
 - h. Entrega de apoyo para la alimentación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla.
 - i. Entrega de apoyo económico para los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalarán las casillas.
- G. Documentación y materiales electorales.
 - a. Materiales electorales que se emplearán en las casillas.
 - b. Documentación electoral que se empleará en las casillas.
 - c. Integración de la documentación y materiales electorales.
 - d. Distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla.
- H. Integración de las mesas directivas de casilla.
 - a. Primera insaculación.
 - b. Visita, notificación y primera capacitación a ciudadanos sorteados.
 - c. Lista de ciudadanos aptos para ser designados funcionarios de casilla.
 - d. Segunda insaculación.
 - e. Entrega de nombramientos, segunda etapa de capacitación a funcionarios designados, realización de simulacros y prácticas de la jornada electoral y sustituciones de funcionarios de casilla.
 - f. Materiales didácticos para la capacitación electoral.
 - g. Verificación a los procesos de capacitación.
- I. Observadores electorales.
 - a. Acreditación.
 - b. Recepción de solicitudes.
 - c. Materiales didácticos para los cursos de capacitación.

- J. Candidaturas independientes.
 - a. Requisitos para el registro.
 - b. Verificación de apoyo ciudadano.
 - c. En materia de radio y televisión.
- K. Candidaturas comunes, coaliciones y alianzas de ámbito local.
- L. Registro de candidaturas.
 - a. Revisión del listado de candidatos.
 - b. Verificaciones y/o cotejos que la legislación local mandate.
 - c. Plazos y términos para su registro y participación en las contiendas.
- M. Representantes generales y de casilla.
 - a. Acceso para consulta a los OPL al Sistema correspondiente.
 - b. Acceso al INE para consultas al sistema que para el efecto implemente el OPL.
- N. Organización de debates.
- O. Desarrollo de la Jornada Electoral.
 - a. Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.
 - b. Escrutinio y cómputo de votos.
 - c. Integración de los paquetes electorales.
 - d. Servicios de orientación ciudadana.
- P. Mecanismos de recolección de paquetes electorales.
- Q. Promoción de la participación ciudadana.
- R. Resultados Electorales Preliminares.
 - a. Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).
 - b. Conteo rápido institucional.
 - c. Encuestas y sondeos de opinión.
- S. Cómputo de las elecciones locales.
- T. Sistemas informáticos.
- U. Acceso a radio y televisión.
 - a. Procedimientos, gastos, plazos y términos que comprenda todas las obligaciones de los temas y conceptos que involucren a los OPL para garantizar su acceso, el de los partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes.
- V. Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos.
 - a. Requerimientos de la Unidad Técnica de Fiscalización.
 - b. Comunicaciones del Órgano Superior de Dirección.
 - c. Solicitudes de apoyo a los OPL.
- W. ...
- X. Medidas cautelares en materia de radio y televisión.
- Y. Visitantes extranjeros.

El Apartado denominado "Estructura de los instrumentos de coordinación del INE con los OPL", subapartado B, de los Anexos Técnicos, establece que los anexos técnicos que suscriba el INE con los OPL, deberán incluir como mínimo, los apartados siguientes:

- I. Título.
 - a) Número consecutivo que corresponda al anexo técnico.
 - b) Referencia del Convenio del que deriva.
- II. Antecedentes.

- a) Los aspectos técnicos y operativos, que son necesarios especificar en este instrumento, sin que sean transcritas las obligaciones previamente pactadas en el convenio general de coordinación.

III. Declaraciones.

- a) Asentar con precisión, que se tienen por reproducidas a la literalidad, las declaraciones planteadas en el convenio general de coordinación.
- b) En caso de existir sustitución de funcionarios, se debe especificar dicha situación en el presente apartado.

IV. Clausulado.

- a) Precisar y definir el objeto y alcance del anexo, en el entendido que se trata de un instrumento mediante el cual se detallarán los aspectos técnicos-operativos, pactados en el Convenio, conforme a los reglamentos, lineamientos, acuerdos del Consejo General y demás normativa que resulte aplicable.
- b) Los compromisos que asume cada una de las partes, para el cumplimiento de los objetivos técnicos operativos trazados.
- c) Plazos y modalidades para el cumplimiento de las responsabilidades que asumen las partes.
- d) Cláusula de confidencialidad de la información obtenida por cualquier medio, al que tengan acceso las partes.
- e) Los mecanismos para dirimir las controversias que se generen durante la vigencia y aplicación del anexo.
- f) Lugar y fecha de la firma del anexo.

V. Apartado de firmas.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, mandata que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; asimismo, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

CEEM

En términos del artículo 29, fracciones II y III, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Al respecto, debe tenerse presente lo señalado en el segundo párrafo, al citar el artículo 25, de la LGIPE, en el presente Acuerdo.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

De conformidad con el artículo 171, fracción IV, es fin del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos, entre otros.

El artículo 185, fracción XXXIII, dispone que entre las atribuciones de este Consejo General está la de conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el IEEM celebre con el INE.

El artículo 190, fracción II, establece como una de las atribuciones del Presidente de este Consejo General la de firmar, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo del IEEM, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el IEEM y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del mismo.

III. MOTIVACIÓN:

Una vez que el Anexo Técnico fue remitido por la JLE y hecho del conocimiento de la Comisión, quienes realizaron las observaciones que consideraron pertinentes, y que ahora se ha puesto a consideración por parte de la Junta General, este Órgano Superior de Dirección advierte que en dicho documento se establecen los procedimientos, actividades, plazos, compromisos, acciones y mecanismos de colaboración a los que se sujetarán el INE y el IEEM,

respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral concurrente 2017-2018 en el Estado de México, para la renovación de los cargos a Diputaciones Locales y miembros de los Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral será el primero de julio de dos mil dieciocho.

Asimismo, que la estructura se ajusta a lo previsto en el Anexo 1, del Reglamento de Elecciones, en lo relativo a la "Estructura de los Instrumentos de Coordinación del INE con los OPL", Apartado B, precisándose en dicho documento el Título, los Antecedentes, las Declaraciones, el Clausulado (Apartados, Subapartados) y el Apartado de firmas; por lo que estima procedente su aprobación definitiva para que se lleve a cabo la suscripción correspondiente, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera del Convenio referido en el Antecedente 1.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** Se aprueba el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran el INE y el IEEM, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de México, para la renovación de los cargos a Diputaciones Locales y miembros de los Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral será el primero de julio de 2018, adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se autoriza al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo llevar a cabo la suscripción del Anexo Técnico motivo del presente Acuerdo y, una vez hecho lo anterior, se remita a la JLE para los efectos conducentes.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento a las áreas del IEEM la aprobación del Anexo Técnico, a efecto de que, en sus respectivos ámbitos de competencia, den cumplimiento y seguimiento a lo establecido en el mismo.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo, a la UTVOPL y a la JLE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno"; así como en la página electrónica del IEEM con el anexo correspondiente.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del IEEM, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el quince de febrero de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente Acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2018.html